

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto Poceso Ordinario de Controversias Contractuales Radicación 11001-33-43-060-2018-00212-00

Demandante Multiyesos Ltda.

Demandado Mación – Minist

Providencia Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Requiere a la parte demandante y ordena notificar tercero

interesado

1. ANTECEDENTES

Iniciada la audiencia inicial dentro del presente asunto, advirtió el Despacho que en el auto admisorio de la demanda se omitió dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la aseguradora Seguros del Estado S.A.

2. CONSIDERACIONES

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante el presente proceso la parte accionante pretende que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 351 de 2017 y 681 de 2017, por medio de los cuales la entidad demandada declaró la caducidad del contrato suscrito entre las partes, se hizo efectiva la póliza e impuso sanción de inhabilidad y como consecuencia de lo anterior, se reinicie el proceso sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se restablezcan los derechos del consorcio, se levante la sanción de inhabilidad y no se haga efectiva la multa.

Luego, concluye el Despacho que la aseguradora Seguros del Estado S.A., quien expidió la póliza que se hizo efectiva a través del referido proceso sancionatorio contractual, le asiste un interés directo en las resultas del proceso, razón por la cual de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en el auto admisorio de la demanda ha debido ordenarse su notificación personal.

Sin embargo, primero se requerirá a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora Seguros del Estado S.A., con el fin de llevar a cabo la notificación a través del correo electrónico dispuesto por esta para recibir notificaciones judiciales y cumplido lo anterior, se ordenará a la Secretaría notificar a dicha sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días. Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia.

SEGUNDO: Adicionar el siguiente numeral al auto admisorio de la demanda del 16 de agosto de 2018:



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

"SEXTO: Notificar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez la parte demandante cumpla lo ordenado en el numeral primero del presente proveído, por Secretaría dar cumplimiento al numeral sexto adicionado al auto admisorio de la demanda mediante esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario CERTIFICA que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 62 del SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

X